

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00838

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, toda vez que en la documental allegada no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ca5e1080aa02768cf98705224581b80482b219311833eda607fd08589c684**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01097

No se accede a lo solicitado por la actora, toda vez que el ordenamiento procesal civil ha estipulado los eventos en los cuales procede la actualización del crédito; requisitos que no se acreditan dentro del plenario y por lo tanto deberá estarse a lo dispuesto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09348b8d87b046cbb3b4a04c9fe8abd0a0383da34d068c11a92235f5fe79ffa1

Documento generado en 18/04/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2011-01118

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76895e02f0c257d87bc8112a468e9fdcccb3b8c87ccb4582145290547062269**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2011-01118

Con el fin de dar trámite al pedimento presentado, el extremo actor deberá aclarar y precisar sobre cual demandado solicita el embargo de dineros.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, se ordena requerir al pagador del BANCO DE BOGOTA para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 00567-2014 del 27 de mayo de 2014, radicado en esa entidad el 20/06/2014. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78483f6652c43a52ced79c991f7dd848539713ae80c3827993a29d1c737d440**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2012-00736

Atendiendo la respuesta proveniente del representante legal del parqueadero piedemonte señor Fabian Almonacid Herrera, se ordena requerirlo para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-1222EM-II23 del 14 de diciembre de 2022, tocante con remitir la copia legible del oficio No. 470 de marzo 16 de 2021, por cuanto en el correo electrónico del 7 de marzo hogaño no se adjunta; así mismo allegar la documental referente a la entrega del vehículo de placas SUC 693. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21295cd90105cf46d705d7c431368eb6133b8a6196f678f187f86f6598e01b90

Documento generado en 18/04/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01108

El Despacho le pone de presente al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se advierte que dentro de las presentes diligencias no se ha emitido providencia mediante la cual se decrete la terminación del proceso, por lo tanto no es procedente lo solicitado.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47412f01a3bd94ecbffe1b866dc22e5e86e3ad40b0388114f210d570a1c4f918**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2005-01514

No se accede a lo solicitado, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c75ef425012070331020a7345f7d4ed25be83428c0896670b0131a01590f96**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00898

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc567ab03e2ac2c91e8771ed26746ac16220b582ef6e50d89239ad57685e22c**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01179

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 31 de julio de 2019, sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Chía – Cundinamarca*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a51e2a6a34084c4bb12ff5716ffe2095fb9adad2e8c7166de58e7a75122b93**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2020-00055

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14113c805141b494bb7f65f8392ddd9b6ee832ee7dc9450d121e037b1b9ecfe**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-200I-00I70

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585b97220f7df5c5350b8edb0ad26f3bbe9ef617c27cfddd8e3d046652f3a1d**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01197

Por secretaria, requiérase a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 40167 del 31 de mayo de 2018. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, requiérase al parqueadero LA SEGUNDA para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 26813 del 20 de junio de 2018. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f554d804a9850c42acfec8783fc3b47a907e786b7ac4fa4ae8e641c8030bc295**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01197

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada BLANCA PATRICIA RAMOS en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO DAVIVIENDA. Limitando la medida a la suma de **\$100'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, *se conmina a la actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar del automotor objeto de cautela.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° **064** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0185da40ce762d01b9e888970882ef64936daf6b61780bef554aa00ee1809a32**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00726

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$106'257.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195b9c54bc3d626ed624e7263372ae32d4d0bad7ace28b73b589cae06abb88e1

Documento generado en 18/04/2023 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00968

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 105 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se **dispone:**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20233071 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316d5c6fe6d123ab6fedd550a59b1114516d8f351bfb62100ee60fe4afc7e33e**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde noviembre de 2018, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$19'506.794,66**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte militante a folio 435 del cuaderno de medidas cautelares fueron imputados en la liquidación del crédito.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7f4c3445c9624ea9bc905554794b2fc51764f9f323f32aa4f832206cb0348d**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Se pone en conocimiento de la demandada, que pese a que el presente asunto es de mínima cuantía toda petición la debe presentar a través del apoderado judicial reconocido en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria oficiase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. OOECM-0422LP-8440 del 5 de abril de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 07/04/2022. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 409 y 410 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b356d1bfa207a871df4c5a0da5f66915c0cf4c02060519df393eed8b462dae1

Documento generado en 18/04/2023 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
										VIENEN INTERESES \$	7.698.904,12	
24/09/2019	30/09/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 14.625.693,69	\$ 14.625.693,69	\$ 71.406,70	\$ 7.770.310,82	\$ 0,00	\$ 22.396.004,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 313.045,21	\$ 8.083.356,03	\$ 0,00	\$ 22.709.049,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 301.964,78	\$ 8.385.320,80	\$ 0,00	\$ 23.011.014,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 310.288,44	\$ 8.695.609,24	\$ 0,00	\$ 23.321.302,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 308.253,23	\$ 9.003.862,48	\$ 0,00	\$ 23.629.556,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 292.306,29	\$ 9.296.168,77	\$ 0,00	\$ 23.921.862,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 310.869,32	\$ 9.607.038,09	\$ 0,00	\$ 24.232.731,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 297.182,67	\$ 9.904.220,76	\$ 0,00	\$ 24.529.914,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 299.786,06	\$ 10.204.006,81	\$ 0,00	\$ 24.829.700,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 289.122,83	\$ 10.493.129,64	\$ 0,00	\$ 25.118.823,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 298.760,26	\$ 10.791.889,90	\$ 0,00	\$ 25.417.583,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 301.250,02	\$ 11.093.139,92	\$ 0,00	\$ 25.718.833,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 292.381,53	\$ 11.385.521,45	\$ 0,00	\$ 26.011.215,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 298.320,37	\$ 11.683.841,82	\$ 0,00	\$ 26.309.535,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 285.143,80	\$ 11.968.985,61	\$ 0,00	\$ 26.594.679,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 289.046,68	\$ 12.258.032,30	\$ 0,00	\$ 26.883.725,99
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 286.976,46	\$ 12.545.008,76	\$ 0,00	\$ 27.170.702,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 262.141,53	\$ 12.807.150,29	\$ 0,00	\$ 27.432.843,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 288.307,71	\$ 13.095.458,01	\$ 0,00	\$ 27.721.151,70
01/04/2021	13/04/2021	13	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 120.282,90	\$ 13.215.740,91	\$ 0,00	\$ 27.841.434,60
14/04/2021	14/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.252,53	\$ 13.224.993,44	\$ 3.948.500,00	\$ 23.902.187,13
15/04/2021	30/04/2021	16	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 148.040,49	\$ 9.424.533,93	\$ 0,00	\$ 24.050.227,62
01/05/2021	12/05/2021	12	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 110.514,43	\$ 9.535.048,37	\$ 0,00	\$ 24.160.742,06
13/05/2021	13/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.209,54	\$ 9.544.257,90	\$ 587.000,00	\$ 23.582.951,59
14/05/2021	31/05/2021	18	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 165.771,65	\$ 9.123.029,56	\$ 0,00	\$ 23.748.723,25
01/06/2021	10/06/2021	10	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 92.047,56	\$ 9.215.077,12	\$ 0,00	\$ 23.840.770,81
11/06/2021	11/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.204,76	\$ 9.224.281,87	\$ 587.000,00	\$ 23.262.975,56
12/06/2021	30/06/2021	19	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 174.890,37	\$ 8.812.172,24	\$ 0,00	\$ 23.437.865,93
01/07/2021	08/07/2021	8	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 73.523,30	\$ 8.885.695,54	\$ 0,00	\$ 23.511.389,23
09/07/2021	09/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.190,41	\$ 8.894.885,96	\$ 587.000,00	\$ 22.933.579,65
10/07/2021	31/07/2021	22	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 202.189,08	\$ 8.510.075,04	\$ 0,00	\$ 23.135.768,73
01/08/2021	09/08/2021	9	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 82.971,85	\$ 8.593.046,89	\$ 0,00	\$ 23.218.740,58
10/08/2021	10/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.219,09	\$ 8.602.265,98	\$ 587.000,00	\$ 22.640.959,67
11/08/2021	31/08/2021	21	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 193.600,99	\$ 8.208.866,97	\$ 0,00	\$ 22.834.560,66
01/09/2021	12/09/2021	12	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 110.342,33	\$ 8.319.209,30	\$ 0,00	\$ 22.944.902,99
13/09/2021	13/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.195,19	\$ 8.328.404,50	\$ 587.000,00	\$ 22.367.098,19
14/09/2021	30/09/2021	17	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 156.318,31	\$ 7.897.722,80	\$ 0,00	\$ 22.523.416,49
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 54.855,38	\$ 7.952.578,19	\$ 0,00	\$ 22.578.271,88
07/10/2021	07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.142,56	\$ 7.961.720,75	\$ 587.000,00	\$ 22.000.414,44
08/10/2021	31/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 219.421,54	\$ 7.594.142,29	\$ 0,00	\$ 22.219.835,98
01/11/2021	03/11/2021	3	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 27.700,28	\$ 7.621.842,58	\$ 0,00	\$ 22.247.536,27
04/11/2021	04/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.233,43	\$ 7.631.076,00	\$ 587.000,00	\$ 21.669.769,69
05/11/2021	30/11/2021	26	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 240.069,12	\$ 7.284.145,13	\$ 0,00	\$ 21.909.838,82
01/12/2021	02/12/2021	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 18.648,17	\$ 7.302.793,30	\$ 0,00	\$ 21.928.486,99
03/12/2021	03/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.324,09	\$ 7.312.117,39	\$ 587.000,00	\$ 21.350.811,08
04/12/2021	31/12/2021	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 261.074,42	\$ 6.986.191,81	\$ 0,00	\$ 21.611.885,50
01/01/2022	12/01/2022	12	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 113.031,56	\$ 7.099.223,37	\$ 0,00	\$ 21.724.917,06
13/01/2022	13/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.419,30	\$ 7.108.642,67	\$ 946.000,00	\$ 20.788.336,36
14/01/2022	31/01/2022	18	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 169.547,34	\$ 6.332.190,00	\$ 0,00	\$ 20.957.883,69
01/02/2022	06/02/2022	6	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 58.334,77	\$ 6.390.524,78	\$ 0,00	\$ 21.016.218,47
07/02/2022	07/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.722,46	\$ 6.400.247,24	\$ 746.000,00	\$ 20.279.940,93

08/02/2022	28/02/2022	21	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 204.171,70	\$ 5.858.418,94	\$ 0,00	\$ 20.484.112,63
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 19.605,22	\$ 5.878.024,16	\$ 0,00	\$ 20.503.717,85
03/03/2022	03/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 9.802,61	\$ 5.887.826,77	\$ 746.000,00	\$ 19.767.520,46
04/03/2022	31/03/2022	28	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 274.473,02	\$ 5.416.299,78	\$ 0,00	\$ 20.041.993,47
01/04/2022	10/04/2022	10	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 100.748,50	\$ 5.517.048,28	\$ 0,00	\$ 20.142.741,97
11/04/2022	11/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 10.074,85	\$ 5.527.123,13	\$ 746.000,00	\$ 19.406.816,82
12/04/2022	30/04/2022	19	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 191.422,14	\$ 4.972.545,27	\$ 0,00	\$ 19.598.238,96
01/05/2022	04/05/2022	4	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 41.529,66	\$ 5.014.074,93	\$ 0,00	\$ 19.639.768,62
05/05/2022	05/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 10.382,42	\$ 5.024.457,35	\$ 746.000,00	\$ 18.904.151,04
06/05/2022	31/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 269.942,82	\$ 4.548.400,17	\$ 0,00	\$ 19.174.093,86
01/06/2022	02/06/2022	2	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 21.402,93	\$ 4.569.803,11	\$ 0,00	\$ 19.195.496,80
03/06/2022	03/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 10.701,47	\$ 4.580.504,57	\$ 746.000,00	\$ 18.460.198,26
04/06/2022	30/06/2022	27	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 288.939,62	\$ 4.123.444,19	\$ 0,00	\$ 18.749.137,88
01/07/2022	12/07/2022	12	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 133.256,81	\$ 4.256.701,00	\$ 0,00	\$ 18.882.394,69
13/07/2022	13/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 11.104,73	\$ 4.267.805,74	\$ 476.500,00	\$ 18.416.999,43
14/07/2022	31/07/2022	18	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 199.885,21	\$ 3.991.190,95	\$ 0,00	\$ 18.616.884,64
01/08/2022	04/08/2022	4	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 46.106,25	\$ 4.037.297,20	\$ 0,00	\$ 18.662.990,89
05/08/2022	05/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 11.526,56	\$ 4.048.823,77	\$ 746.000,00	\$ 17.928.517,46
06/08/2022	31/08/2022	26	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 299.690,65	\$ 3.602.514,42	\$ 0,00	\$ 18.228.208,11
01/09/2022	12/09/2022	12	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 145.253,41	\$ 3.747.767,83	\$ 0,00	\$ 18.373.461,52
13/09/2022	13/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 12.104,45	\$ 3.759.872,28	\$ 746.000,00	\$ 17.639.565,97
14/09/2022	30/09/2022	17	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 205.775,67	\$ 3.219.647,95	\$ 0,00	\$ 17.845.341,64
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 390.449,39	\$ 3.610.097,34	\$ 0,00	\$ 18.235.791,03
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 393.178,65	\$ 4.003.275,99	\$ 0,00	\$ 18.628.969,68
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 431.051,70	\$ 4.434.327,69	\$ 0,00	\$ 19.060.021,38
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 14.625.693,69	\$ 446.773,27	\$ 4.881.100,97	\$ 0,00	\$ 19.506.794,66

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.625.693,69
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.625.693,69
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.170.100,97
Total a Pagar	\$ 34.795.794,66
- Abonos	\$ 15.289.000,00
Neto a Pagar	\$ 19.506.794,66

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Se le recuerda al apoderado de la parte demandada que las nulidades son taxativas y por ende, solo se pueden someter a su trámite los asuntos que la ley expresamente señala conforme lo prevé el artículo 133 del C.G. del P. motivo por el cual, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por la pasiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en el canon 457 de la norma en comento; así mismo el hecho de que el secuestre no haya rendido cuentas de su gestión no se funge en causal de nulidad, ello sin perder de vista que la diligencia de remate fijada para el 21 de febrero del año en curso fue declarada desierta.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, la ejecutada deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a696e11174895126ec156881196a929672b5f58cebd09afb993cd00c0a4969

Documento generado en 18/04/2023 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00155

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante – cesionaria a la sociedad LEÓN & ASOCIADOS SAS representada por el abogado Fabio Guillermo León León. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2763898bb116e3d90fce019cd9099318cf111cd9b7e8c33ccc8064a4f54174**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00924

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes el informe rendido por la oficina de apoyo conforme a lo ordenado en auto anterior, mediante el cual se acredita el cumplimiento al numeral 4° del proveído 9 de noviembre de 2022. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd6b079cb8a9f8d630d9a1a2c84d959ec893eeafc4015b3d4bfee1393173ce**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2013-01018

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 0496 en los términos del proveído 21 de abril de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d31f73a5ac844a390c7a8e5ed8a9bf835e504f37b6a6c658f6f892524acda6**

Documento generado en 18/04/2023 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2004-0049I

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento que mediante proveído noviembre 2 de 2021 se reconoció como apoderada judicial del demandante a la abogada Gladys Álvarez en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc524ab98a5884eb0822e2ad49d7ffcccb71ec3d537090d997662e38a9035**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01759

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed83002d69e3987f20a68bd6e573bbeb1041b0eddebee0c39da48ca5153c7e9**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01759

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAU para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 5916 del 30 de octubre de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356814f4995313c8e910488199fa681677021cfe5f317171332b1a517b67fd5**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00333

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia 23 de febrero de 2023, mediante la cual termino el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega el recurrente que se ha de tener en cuenta el literal C del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto cualquier actuación de oficio o de parte suspende el término de los dos años; para el caso en concreto el 22 de septiembre de 2022 presento memorial solicitando embargo de los dineros que posea la demandada en entidades financieras.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante proveído del 9 de mayo de 2019 el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad ordenó seguir adelante la ejecución; por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. Así mismo, se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 20 de febrero de 2020**, momento en el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por el juzgado de origen; por lo tanto, **al 22 de septiembre de 2022** cuando se radico solicitud de embargo de dineros, el expediente ya había permanecido inactivo en la secretaria de este Despacho por mas del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, descontando incluso los días en los cuales no corrieron términos producto de la suspensión por el Consejo Superior de la Judicatura a

causa de la Pandemia del COVID 19, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

No sobra advertir que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; siendo obligación en este caso del extremo actor adelantar todas las acciones pertinentes para hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada; lo cual brilla por su ausencia, pues no se registra ningún pedimento desde mucho antes de recibir el proceso esta Sede judicial, demostrando desinterés para continuar con el asunto.

Lo anterior nos obliga a colegir que el argumento expuesto por el quejoso no tiene asidero jurídico, habida cuenta que, contrario sensu, durante la **etapa procesal de la ejecución de la sentencia** no adelanto las actuaciones propias de su cargo.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

NO REPONER el auto calendado 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec7adbb19fbd825e700ff845416d330706ef7834e9f52c7e190455ff688a553**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00333

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia 23 de febrero hogañó, mediante la cual no se tuvo en cuenta la solicitud presentada el 22 de septiembre de 2022.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Señala el apoderado de la actora que mediante correo electrónico enviado el 22 de septiembre de 2022 y reiterado en correo electrónico de fecha 13 de enero de 2023 solicitó el embargo de dineros, por lo tanto se interrumpe la inactividad del proceso.

CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G.P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Ahora, frente a la petición allegada el 22 de septiembre de 2022, se hace necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Casación Civil, quien de antaño ha venido examinado el tema y para el caso en concreto en la Sentencia STCI6193-2018 frente al desistimiento tácito explicó: *“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”* Resalta la Alta Corporación.

Así también, en sentencia STCII748-2018, la Alta Corporación reiteró: *“Vale la pena acotar que esta Corporación ha señalado, que la causal de terminación anormal del proceso prevista en las normas referidas, es «objetiva», lo que implica que únicamente requiere del paso del tiempo, tal como se puede observar a continuación: «Por otra parte basta decir, en relación con los reproches endilgados por el actor a los juzgados del conocimiento de las ejecuciones mencionadas, que los mismos fueron desestimados correctamente por la Corporación reprochada, en la medida que, ciertamente, en el presente caso, las actuaciones diligentes que el tutelante realizó en el juicio coercitivo hipotecario con radicado No. 2011-00550-00, para poder materializar el embargo de remanentes decretado en su favor en la ejecución singular tantas veces mencionada, no generan ningún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, por la potísima razón de que no se dieron en dicho trámite, máxime cuando, tal y como lo sostuvo esta Sala en decisión del pasado 31 de*

mayo, «la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento» (STC7032-2018), cuestión que impide sostener, entonces, que en la providencia confutada se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia de amparo denunciadas, [...]» (Se resalta; CSJ STC9159-2018, 19 jul 2018, rad. 01944-00).» Subraya la Alta Corporación.

Así las cosas, como quiera que la petición se efectuó por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente al aspirar su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido. Se resalta que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

NO REPONER el auto calendarado 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229f94d1478aa9c4638740f05ba6ee0faab97cbe9edd808897bd8a2e1c781716**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01411

Agréguese a los autos para los fines pertinentes lo manifestado por la actora, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto. En conocimiento de las partes.

De otro lado, en atención a lo manifestado, se conmina al extremo ejecutante para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días proceda a prestar la caución ordenada en proveído 13 de diciembre de 2022. *So pena de las sanciones del caso.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2143e11907e58960ccecbd00d58b3e81ba29955feb1be616a8346810791a0ce6

Documento generado en 18/04/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y una vez revisado el certificado de tradición del vehículo sobre el cual pretende el embargo, se evidencia que registra como propietario la sociedad Textiles Grancolombia SAS, entidad que no está siendo ejecutada en este asunto, razón por la cual no se accede a lo pretendido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f65565b6b7db27f4d813ee41af0887533ad7144c0fc8198ea60fbd3dc74ea**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 717-2018-00074

Lo comunicado por el Centro de Conciliación Fundafas, a través del abogado conciliador Luis Alfonso Muñoz Toro, se ordena agregarlo a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que se rechazó el trámite de negociación de deudas de la demandada, se tiene por reanudado el proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744c97d042c44502656fa2f795c3a7671104a21af80d80af83b66f35d0b3f772**

Documento generado en 18/04/2023 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-00214

Se le pone de presente al apoderado judicial del demandado que en virtud a la conversión de títulos efectuado por el juzgado 20 civil municipal de la ciudad y puesta en conocimiento el 14 de marzo hogaño, la oficina de apoyo el 14 de abril procedió con la elaboración, firma y autorización de las órdenes de pago de deposito judicial conforme a lo ordenado en autos, razón por la cual debe efectuar el trámite correspondiente en el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de abril del 2023

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria